

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**Juzgado 013 Civil del Circuito de Cali**  
**LISTADO DE ESTADO**

**Informe de estados correspondiente a:28/05/2021**

**ESTADO No. 82**

Radicación	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Desc. Actuacion	Fecha Registro	Folio	Cuaderno
76001310301320190009100	Ordinario	LUZ MILA CECILIA DE ARMAS	LIBERTY SEGUROS S.A	Agreguese a autos OBS. Despacho del señor Juez informándole que se allegan las contestaciones a la reforma de la demanda, presentadas por los demandados LIBERTY SEGUROS y RAFAEL JAIRO SOTO, a través de sus correspondientes apoderados judiciales, formulando este último objeción al juramento estimatorio, de las cuales el apoderado de la parte actora descorrió su traslado conforme lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020. Entre tanto, el curador ad-litem designado manifiesta no pronunciarse frente a la demandada dada la exclusión del demandado a represe	27/05/2021		
76001310301320190012900	Ejecutivo Singular	ISOMEDIX TECHNOLOGY SAS	MEDINUCLEAR DEL VALLE LTDA	Auto requiere OBS. a la parte demandante para que en el término de TREINTA (30) DIAS, proceda a designar nuevo apoderado judicial o acreditar su derecho de postulación para la intervención directa conforme lo expuesto en la parte motiva, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito	27/05/2021		
76001310301320190022700	Ejecutivo Singular	MARIA DORIAN JIMENEZ MEDINA	SANDRA PATRICIA BURBANO VALLEJO	Auto resuelve solicitud remanentes OBS. SERA TENIDO ENCUESTA EL OFICIO 376 DE ESTE DESPACHO Y PONER en conocimiento de la parte demandante, la respuesta a la solicitud de remanentes, allegada por el Juzgado 21 Civil Municipal de Cali, para que obre	27/05/2021		
76001310301320190026000	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	INNOVA4J SAS	Auto decide recurso OBS. RECHAZAR el recurso de reposición y en subsidio el de apelación interpuesto por el apoderado judicial del Fondo Nacional de Garantías, por extemporáneo, no repone y concede el recurso de apelación en el efecto suspensivo ante Honorable Tribunal Superior de Cali, Sala Civil. Por secretaría remítanse las actuaciones, sin dar el trámite establecido en el artículo 326 del C.G.P, como quiera que no se ha trabado la relación jurídica procesal.	27/05/2021		
76001310301320200000400	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	POWER DREAM SAS	Auto resuelve solicitud remanentes OBS. Dar prelación al escrito allegado por la DIAN, en relación al crédito fiscal, como lo dispone el artículo 2494 del Código Civil, respecto de la sociedad demandada POWER DREAM S.A.S Y: NO TENER EN CUENTA la solicitud de remanentes respecto de la demandada POWER DREAM S.A.S., proveniente del Juzgado 11 Civil	27/05/2021		

				Municipal de Cali, teniendo en cuenta la prelación del crédito anotada en el numeral anterior.			
76001310301320200004100	Ordinario	PAOLA ANDREA ESPINOSA TRUJILLO	AUTOCORP SAS	Auto requiere OBS. e a la apoderada judicial de la parte demandante en el presente proceso verbal, para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la presente notificación, se sirva aportar la constancia que transmite el iniciador, respecto al acuse de recibo y/o lectura del mensaje de datos mediante el cual se efectúa la notificación de la admisión de la demanda por correo electrónico	27/05/2021		
76001310301320200016400	Ejecutivo Singular	CONDominio CAMPESTRE PIO XII	HEREDEROS DE GENARO MARTINEZ VILLA	Auto tiene por notificado por conducta concluyente OBS. a la demandada Diana Martínez García del auto que libra mandamiento de fecha 26 de octubre de 2020, a partir de la fecha en que reciba el link del expediente que se ordena remitir, de conformidad con el artículo 301, inciso 1° del C. G. del P. y RECONOZCASE personería a la Doctora MARÍA EUGENIA FERNANDEZ CUELLAR, con tarjeta profesional No.45-594 del C.S. de la judicatura, para que actúe en calidad de mandataria judicial del demandado, de conformidad al poder otorgado que antecede.	27/05/2021		
76001310301320210002000	Ejecutivo Singular	EMPRESA OC Y MMSAS	CONSTRUCTORA Y COMERCIALIZADORA NIVAL SAS	Auto ordena correr traslado OBS. Conforme al Numeral 1° del artículo 443 del Código General del Proceso, de las excepciones de mérito presentadas por el apoderado judicial de la parte demandada el día 04 de mayo de 2021, se corre traslado al actor por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.	27/05/2021		
76001310301320210002000	Ejecutivo Singular	EMPRESA OC Y MMSAS	CONSTRUCTORA Y COMERCIALIZADORA NIVAL SAS	Auto ordena correr traslado OBS. Córrase traslado a la parte actora por el término de dos (02) días, del escrito presentado por la parte demandada en la que relaciona y aporta documentos del bien inmueble por el cual solicita la sustitución de la medida cautelar decretada por esta instancia judicial.	27/05/2021		
76001310301320210011500	Abreviado	BANCOLOMBIA S.A.	JORGE EDUARDO AMEZQUITA NARANJO	Auto admite demanda OBS. – Sin Observaciones.	27/05/2021		

Numero de registros: 10

Para notificar a quienes no lo han hecho en forma personal de las anteriores decisiones, en la fecha 28/05/2021 y a a la hora de las 7:00 a.m. se fija el presente estado por el término legal de un (1) día y se defija en la misma a las 4:00 p.m.

**MARIA ALEJANDRA CAMPO CELY**

Secretario

**Firmado Por:**

**MARIA ALEJANDRA CAMPO CELY  
SECRETARIO CIRCUITO  
JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ef3d9d43810f6b456298a2a2b4ebc579b28fdb6f6f5dda02679b8905d1ac219**

Documento generado en 27/05/2021 05:28:40 PM